

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veinte.

PROCESO	VERBAL Nro. 0024
Demandante	Saida Marcela Serna Ramírez
Demandado	Jorge Iván Restrepo Restrepo.
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00683- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0157 de 2020
Audiencia	Nro. 043 de 2020
Decisión	Acoge pretensiones.

Siendo las 9:00 de la mañana, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurado por la señora **SAIDA MARCELA SERNA RAMIREZ** en contra del señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**.

Al acto se hicieron presentes la parte actora señora **SAIDA MARCELA SERNA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.621.521, la profesional del Derecho designada por esta **Dra. DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.998.486 y portadora de la T. P. Nro. 199.661 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hizo presente el demandado señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.611.288, y su apoderado judicial **Dr. GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 71.614.193, y T. P. Nro. 155.245 del Consejo Superior de la Judicatura, y los testigos citados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción alusiva con la inexistencia de la unión marital de hecho.

SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **SAIDA MARCELA SERNA RAMIREZ** y **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, entre los días comprendidos del 8 de julio de 2014 hasta el 8 de agosto de 2018, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO.- DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto de la conformación de la sociedad patrimonial y las acciones tendientes a su liquidación.

CUARTO.- Se ordena cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N- 5107134 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

QUINTO.- Se **CONDENA** al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO** al pago de las costas causadas; sólo que las mismas serán reducidas en 50%, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso de apelación ante el superior, el cual sustentara ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia. El profesional del derecho que representa los intereses del demandado argumenta encontrarse de acuerdo con la decisión.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de la presente diligencia.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 4:05 de la tarde.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61606780484c5509dd0ea8c98b7e50c06e13d1fefa253c7389fc86fa32861fd**
Documento generado en 23/10/2020 06:58:12 p.m.